

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE HIPOTECA
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO. ALBERTO MARIO BORRÉ SILVA Y KATIA LORENA
CALDERÓN ROMERO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00040 00

Valledupar, 21 de septiembre de 2021

AUTO

De oficio y ejerciendo control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se devuelve el Juzgado hacia el auto del 27 de febrero del 2019 (pág. 38), por el cual se libró mandamiento de pago, y al auto del 7 julio del 2021, por el que se ordenó continuar la ejecución como se ordenó en aquel contra la ejecutada KATIA LORENA CALDERÓN ROMERO.

Esta vez hay que decir que, en el mandamiento se omitió dar precisión sobre cuáles obligaciones correspondían a cada uno de los ejecutados, toda vez que, en el numeral primero no se hicieron distinciones entre los montos que podrían cobrarse a unos y a otros. Este asunto cobra aun mayor relevancia -sin negar que antes la tuviera- por haber entrado el codemandado en proceso de insolvencia, así mismo en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se omitió cualquier referencia sobre las sumas de dinero a las que directamente como deudora está obligada KATIA LORENA CALDERÓN ROMERO, obligación principal por la que pueda continuarse la ejecución de la garantía real de hipoteca, en su cuota de propiedad.

Con el último ingreso al despacho, no obstante, el ejecutante, con medida, propone una liquidación del crédito que hace referencia exclusivamente al pagaré No. 00130938269600141835 del 4 de mayo del 2010, por valor de \$32.248.577, proceder que es admitido por este Juzgado, pues lo que corresponde a la realidad del proceso, no obstante que, en los autos ya diferenciados, se extraña el necesario pronunciamiento judicial sobre la mora endilgada a cada ejecutado por separado.

Al revisar la liquidación del crédito aportada, esta se encuentra ajustada a derecho y recibirá aprobación.

Para hacer compaginar el derecho al debido proceso de las partes con este control, se,

RESUELVE

PRIMERO: DETERMINAR que, de las obligaciones mencionadas en el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, KATIA LORENA CALDERON ROMERO es deudora, de las que se derivan del pagaré No. 00130938269600141835 del 4 de mayo del 2010, por valor de \$32.248.577; en este sentido, ESTABLECER que la orden de seguir adelante la ejecución contra esta demandada, coincide con la obligación principal en la que está determinada como deudora. En estos términos procederá la ejecución de la garantía real de hipoteca, sobre la cuota parte de propiedad que le corresponde.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito que sobre la obligación 00130938269600141835, presentó la parte ejecutante en relación con la deudora KATIA LORENA CALDERÓN ROMERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1 APOYÓ OM2



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 82 el día 22 de septiembre - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA